

AVISO DE NOTIFICACION
CORREO CERTIFICADO
Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

Radicación : 5-96127- -8-0 Fecha: 2009-05-05 08:15:53
Trámite : 11 PATENTEIYII
Evento : 379 FASENACIONALI
Actuación : 432 COMUNICACTOADM
Destinatario : JIMENA ESCOBAR URIBE Folios 1

Señor (a) (es)
JIMENA ESCOBAR URIBE
CRA. 11 NO. 86-53 (PISO 6)
BOGOTA D.C.

Referencia RESOLUCION : 22056
Fecha : 30/04/2009
Expediente : 5-96127
Trámite : 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II
Evento : 379 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO II
Actuación : 432 COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Comedidamente le solicito presentarse a este Despacho ubicado en la Carrera 13 No. 27 - 00 Piso Quinto (5), de la ciudad de Bogotá D.C., dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío de la presente citación, en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. jornada continua, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la resolución de la referencia proferida dentro del expediente tramitado con el número de radicación citado en el asunto.

De no hacerse presente en el término indicado anteriormente, la providencia en mención se notificará por edicto, el cual se fijará por el término de diez (10) días en el Centro de Documentación e Información.

Para su comodidad el texto completo de la resolución se encontrará disponible en la página web de la Entidad desde el día hábil siguiente al de su notificación, la cual podrá ser consultada desde un computador con acceso a Internet, en la página www.sic.gov.co, con el número de resolución a través de la opción servicios en línea bases de datos - otros servicios - consulta actos administrativos.

En caso de que se haya notificado, haga caso omiso de este aviso.

Secretaría General

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Al contestar favor indique el número de radicación consignado en el sticker

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 pisos 2, 5, 7 y 10 PBX: 5870000
Sede CAN: Av. Carrera 50 No. 26- 55 int. 2 Tel: 5880070
Call Center 5232695. Línea 01800-910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION Nº 2 2 0 5 6

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. PCT/05-96127

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la solicitud de patente de invención titulada "NUEVO COMPUESTO INTERMEDIO PARA LA PREPARACION DE IMIDAZOPIRIDINAS TERAPEUTICAMENTE ACTIVAS", que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP 2004/050780 de fecha 13 de mayo del 2004, fue radicada en esta Superintendencia el 22 de septiembre del 2005 bajo el número 05096127 00000000, para que se dé comienzo a la fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: *"Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales.(...) Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente"*.

CUARTO: Que realizado el examen de fondo, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 60 a 62 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente. Frente a dicho requerimiento no hubo pronunciamiento alguno por parte del mismo, por lo cual es procedente negar el privilegio de patente solicitado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486.

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION Nº 2 2 0 5 6

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. PCT/05-96127

RESUELVE:

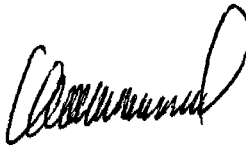
ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de invención para la solicitud correspondiente a "NUEVO COMPUESTO INTERMEDIO PARA LA PREPARACION DE IMIDAZOPIRIDINAS TERAPEUTICAMENTE ACTIVAS", que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la doctora Jimena Escobar Uribe, en su calidad de apoderada de Altana Pharma AG., o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición interpuesto ante el Superintendente de Industria y Comercio, al momento de la notificación o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los

3 0 ABR. 2009

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES

Doctora
JIMENA ESCOBAR URIBE
Carrera 11 Nº 86 – 53, Piso 6.
Bogotá D.C.

202021

67

EXAMEN TÉCNICO DE FONDO			
Nº Radicación	05-96127	Fecha de presentación	2005-09-22
Nº Prioridad	EP 03010785.8	Fecha de Prioridad	14/05/2003

Palabras clave	Imidazopiridine	Process

CLASIFICACIONES INTERNACIONALES DE BUSQUEDA
C07D 417/14 A61K 31/4178

DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES EN OTROS PAÍSES
Patente Original WO 2004/101566

BASES DE DATOS CONSULTADAS
USPTO ESPACENET EPOLINE

NORMES DE EXÁMENES EN OTRAS OFICINAS		
Oficina	Fecha	Reivindicaciones
EUROPEA	15/09/2004	1-8

ANTERIORIDADES ENCONTRADAS		
Documento	Relevancia	Reivindicaciones afectadas
WO 00/17200	Ninguna	
WO 01/72756	Ninguna	

LITERATURA NO PATENTES		
Documentos No Patentes	Relevancia	Reiv. afectadas

Observaciones	Para Concesión.

Fecha del examen	Art. 45: 09-12-2008
------------------	---------------------

5. Respuesta a los argumentos del solicitante:

El solicitante en su respuesta argumenta que *tal y como se muestra en la publicación científica M. Ciomei et al. British Journal of Cancer 1995, 72:1504-1508 (anexo 1) el efecto sinérgico de los derivados de distamicina con inhibidores de quinasa son impredecibles.*

Al respecto este despacho considera que, si bien el compuesto allí evaluado (tallimustina) no incrementa su actividad citotóxica con inhibidores de proteínas kinasas, si la incrementa con inhibidores de tirosin fosfatasa, lo cual sugiere que combinaciones de compuestos derivados de distamicina con otros inhibidores enzimáticos pueden incrementar su acción farmacológica, llevando al experto en la materia a ensayar combinaciones de estos compuestos citotóxicos.

También argumenta el solicitante que la evidencia de nivel inventivo para la presente solicitud se puede ver en los datos experimentales in vitro (anexo 2) que muestran los efectos antineoplásicos sinérgicos de la composición farmacéutica de la presente invención.

Al respecto cabe resaltar, que el estudio *in vitro* (folios 146 y 147) adjuntado por el solicitante **no demuestra que los resultados obtenidos** son resultado de la administración de una composición farmacéutica con los dos principios activos y no de la administración de cada uno de ellos por separado.

De la misma manera, es importante destacar que el problema técnico planteado de la actual solicitud está directamente relacionado con proporcionar una **composición farmacéutica** que contiene un derivado de acrilil distamicina y un inhibidor de proteínas quinasas con la cual se obtienen efectos sinérgicos antineoplásicos, sin embargo, como ya se indicó en el punto 3.1, el capítulo descriptivo no ilustra ninguna **composición** farmacéutica, lo que describe es un kit de partes de los activos en mención como **preparaciones combinadas**, entendiéndose estas como preparaciones de cada activo por separado administradas conjuntamente.

Dados los argumentos anteriores, es claro que la presente invención, aunque reivindica composiciones farmacéuticas que contienen un derivado de acrilil distamicina y un inhibidor de proteínas quinasas, el capítulo descriptivo no las sustenta como tal sino que se refiere a preparaciones combinadas de cada activo administradas al mismo tiempo, con lo cual no se le puede atribuir a la invención la solución del problema técnico planteado.

6. Análisis de patentabilidad (artículo 14 D 486)

Se procedió a evaluar los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial con el fin de establecer la patentabilidad de la invención reivindicada en la solicitud en estudio.

6.1. Nivel Inventivo: (artículo 18 D 486)

Las reivindicaciones 8 a 13 de la solicitud en estudio se refieren a productos que son preparaciones combinadas por un derivado de acrilóil distamicina de fórmula (I) y un agente anti-inflamatorio.

~~14th 2A 102 12.8~~